

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESTITUCIÓN
(INMUEBLE ARRENDADO).
Radicado: 110014003016 2022 00751 00.
Demandante: LUIS ENRIQUE LOPEZ.
Demandado: PEDRO ALEJANDRINO CHICA MARTINEZ y OTROS.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la acción que se impetra es de restitución de inmuebles arrendado que se encuentra regulada en el artículo 384 de la Ley 1564 de 2012. Por tanto, debe proponerse por el arrendador o arrendadores en contra del arrendatario o arrendatarios, de acuerdo al contrato de arrendamiento¹ que se procura sea declarado terminado.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (Arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONOCESE al abogado **JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Num 1 art 384 C.G.P., que regula el proceso de restitución de inmueble arrendado, dispone: “...A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial si quiera sumaria”.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8637eebfadd404a8e95f60cb6cb638b9addae82afcbe38353e057e4b56492d**

Documento generado en 08/09/2022 09:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>